REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 462-18
(de 10 de octubre de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Banco La Hipotecaria, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 7950 de 7 de noviembre de 1996 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha No.323244, Rollo 52052, Imagen 0044 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 20 de noviembre de 1996, ha solicitado mediante apoderados especiales el 19 de febrero de 2018, el registro del Programa Rotativo de Notas Comerciales Negociables a Mediano y Largo Plazo, por un valor nominal total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 9 de octubre de 2018 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 03 de abril de 2018, correos electrónicos de 14 de junio de 2018, 23 de julio de 2018, 24 de agosto de 2018 y 2 de octubre de 2018 las cuales fueron atendidas el 04 de mayo, 13 de julio, 3 de agosto de 2018, 21 de septiembre de 2018 y 9 de octubre de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco La Hipotecaria, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco La Hipotecaria, S.A.**, para su oferta pública:

Notas Comerciales Negociables a Mediano y Largo Plazo (en adelante las "Notas") por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares Americanos (US$50,000,000.00), que será estructurado como un Programa Rotativo en tantas series como lo estime conveniente el Emisor y en denominaciones de mil Dólares (US$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación.

La **Fecha de Oferta** inicial será el 15 de octubre de 2018.

La Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Fecha de Vencimiento, monto, Plazo, Detalle de la Garantía y la Serie de Nota que será emitida, serán comunicadas mediante Suplemento Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, a más tardar un (1) día hábil antes de la Fecha de Emisión.

Cada Nota será ofrecida inicialmente a la venta en el mercado primario, al cien por ciento (100%) de su respectivo valor nominal. Cada Nota será expedida contra el recibo por el Emisor del precio de venta acordado para dicha Nota en el corro de Bolsa y devengará intereses a partir

de su Fecha de Emisión. Todas estas sumas serán pagaderas en dólares, moneda de curso legal de Los Estados Unidos de América.

El programa rotativo ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevas notas en la medida que posea la disponibilidad. En ningún momento el saldo de notas emitidas y en circulación podrá ser superior a los Cincuenta Millones de Dólares (US$50,000,000.00). En la medida en que se vayan cancelando las Notas emitidas y en circulación el Emisor dispondrá del monto cancelado para emitir nuevas Series de Notas. El término rotativo de este programa, no significa la rotación o renovación de Notas ya emitidas.

Cada Serie de Nota tendrá un vencimiento de hasta ciento veinte (120) meses, contados a partir de la Fecha de Emisión correspondientes, según lo determine el Emisor. El Emisor pagará al Tenedor Registrado de cada Nota, el valor nominal de dicha Nota, en dólares, en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (cuando aplique).

El Emisor dispone del plazo no mayor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la Resolución de Registro de la Emisión, por parte de la SMV, para colocar la totalidad de la Emisión.

El pago de Capital será en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (cuando aplique), de conformidad con lo establecido en el Prospecto Informativo.

Las Notas devengarán una tasa de interés fija que será determinada por el Emisor para cada Serie, conforme lo establecido en el Prospecto Informativo. Dicha tasa fija de interés será comunicada mediante Suplemento al Prospecto Informativo, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., al menos un (1) día Hábil antes de la Oferta de cada Nota

Cada Nota devengará intereses pagaderos respecto a su capital desde la Fecha de Emisión de la Nota de la respectiva Serie, hasta que su capital sea pagado en su totalidad.

Los intereses devengados por las Notas serán pagados mensualmente, los días quince (15) de cada mes o el Día Hábil inmediatamente después al quince (15) de cada mes (cada uno, un "Día de Pago de Interés") o en la Fecha de Vencimiento de las Notas, según ésta última se determine para cada serie, en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Las Notas de todas las series tendrán, pues, el mismo Día de Pago de Interés. El período que comienza en la Fecha de Emisión de cada Nota y termina en el Día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento se identificará como "Período de pago de Intereses".

Los intereses serán pagaderos con respecto a cada Nota y serán calculados por el Agente de Pago, aplicando la Tasa de Interés a la suma de capital de la Nota, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo la respectiva Fecha de Vencimiento o en un Día de Pago de Interés), dividido entre trescientos sesenta (360) días y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Si en la Fecha de Vencimiento o en un Día de Pago de Interés, el pago del capital o intereses de una Nota, según corresponda, fuese indebidamente retenido o negado, el Emisor continuará pagando al Tenedor Registrado de dicha Nota, como única indemnización y compensación, intereses sobre las sumas indebidamente retenidas o negadas, ya sea por razón de pagos a capital o intereses, a la misma tasa de interés anual prevista para la respectiva Nota, desde la fecha en que dicha suma de capital o interés, según sea el caso, venciere y sea pagadera hasta (i) la fecha en que dicha suma de capital o interés sea pagada en su totalidad a la nueva presentación de la Nota al Agente de Pago, o (ii) el Día Hábil que el Emisor designe y notifique ser la fecha a partir de la cual dicha Nota debidamente presentada al cobro y no pagada será efectiva e inmediatamente pagado a su nueva presentación al Agente de Pago, siempre y cuando dicha Nota sea efectivamente pagada en dicha nueva presentación. Las Notas devengarán intereses hasta la fecha de su vencimiento.

El Emisor podrá, a su entera discreción redimir, parcial o totalmente, una o más series de las Notas, al cien por ciento (100%) de su valor nominal, cumplidos dos años a partir de la Fecha de

Emisión de la respectiva serie a ser redimida. Por consiguiente, la opción de redención anticipada aplicará solamente para Notas que tengan un vencimiento superior a los dos años a partir de la Fecha de Emisión de la respectiva serie. En ambos casos, la redención anticipada se hará únicamente por el monto de capital de las Notas a ser redimidas, más intereses acumulados hasta la correspondiente fecha de redención.

En caso de que el Emisor decida redimir parcialmente las Notas, éste podrá optar por redimir: (i) parte de las Notas de cada una de las series, (ii) parte de las Notas de una de las Series o (iii) únicamente la totalidad de las Notas de una de las series. La determinación de aquellas Notas que serán redimidas parcialmente se hará mediante sorteo llevado a cabo ante Notario Público, salvo en el caso mencionado en el punto (iii) anterior. El sorteo deberá llevarse a cabo con veinte (20) Días Hábiles de anticipación a la fecha de redención y el resultado deberá ser comunicado a los Tenedores Registrados mediante aviso publicado por dos (2) días hábiles consecutivos en dos (2) diarios de amplia circulación en la República de Panamá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha del sorteo. Igualmente, de haber redención parcial de las Notas, la misma será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, Bolsa de Valores y a Latinclear, el mismo día en que se notifica a los Tenedores Registrados.

Al momento de ser emitidas, cada una de las series de las Notas, podrán: 1) no tener garantía especial; ó 2) estar garantizadas por una Fianza Solidaria constituida por la sociedad Grupo Assa, S.A., hasta por el 100% de la Serie(s) emitida(s), más los intereses, gastos y costas de dicha(s) Serie(s); ó 3) estar garantizada por un Fideicomiso de Garantía constituido por el Emisor, en su calidad de Fideicomitente y BG Trust, Inc. en su calidad de Fiduciario, al cual el Emisor le habrá transferido una cartera de créditos hipotecarios que reúnen ciertas condiciones de elegibilidad y otros activos. Esta opción estará a cargo del Emisor y se definirá al momento de realizar las colocaciones en la Bolsa de Valores, mediante un suplemento al prospecto informativo que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, a más tardar un día hábil antes de la Fecha de Oferta.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco La Hipotecaria, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Director de Emisores

GCh/D.Emisores